

Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 8 de julio del presente año, a las 8:15 horas; demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formatos PDF; en 342 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00043-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. LURY XIMENA MOSQUERA CUADROS
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	MARÍA ESTRELLA HUERTAS DE MARTÍNEZ; LUCINDA MENDOZA DE HUERTAS.

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La Dra. Lury Ximena Mosquera Cuadros, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica contra las ciudadanas **María Estrella Huertas de Martínez y Lucinda Mendoza de Huertas**; demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el art. 376 ibidem y artículo 2.2.3.7.5.5, literal d) del decreto 1073 de 2015.

Frente a las pruebas aportadas:

En razón a que se aporta como prueba documental paz y salvo del predio que soportará el gravamen expedido por la Tesorería Municipal, tendiente a demostrar su avalúo catastral, se torna necesario que acredite el referido documento debidamente actualizado para el año 2021, dado que el anunciado en el numeral 8.8.1 del acápite probatorio documental, corresponde al año 2020.

Requisitos Art. 376 C.G.P.

En desarrollo del artículo 376 del C.G.P; la apoderada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del predio que va a soportar el gravamen pretendido, mismo que deberá indicar quienes aparecen como titulares de derechos reales de dominio, debiendo indicar el lugar donde reciben notificaciones a fin de ser citadas dentro del presente proceso.

Frente a los requisitos especiales exigidos en el artículo 2.2.3.7.5.5, literal d) del decreto 1073 de 2015:

Deberá aportar la parte demandante, el titulo judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización que le corresponde a prorrata a la demandada Lucinda Mendoza de Huertas; en razón a que se aporta acta de entrega de cheque N° 019695 tan solo a la demandada María Estrella Huertas, o en su defecto, acreditar que la prenombrada demandada ha recibido el valor que le corresponde por concepto de la indemnización.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada contra María Estrella Huertas de Martínez y Lucinda Mendoza de Huertas, por incumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la Dra. Lury Ximena Mosquera Cuadros identificada con la C.C No.40.043.704 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 134.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 33 FIJADO HOY 12-08-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244c2ea35419062d974a756e519de4e77fcc5780d4f8402cb38899dbc0568b6e

Documento generado en 11/08/2021 03:48:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>